



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 395 - 12 - 3

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

**QUE** fue pública y notoria la participación de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, en los hechos suscitados el 30 de septiembre del 2010 con motivo de la asonada policial, hechos ocurridos en el interior y exterior del establecimiento educativo antes mencionado, realizando actos vandálicos mientras el país atravesaba momentos de incertidumbre, hechos en los que participaron estudiantes de diferentes planteles educativos, incluido docentes de las mismas Instituciones Educativas; como consta en los videos que publicaron los canales de televisión y de las fotografías que registraron los periódicos de la localidad y que se encuentran dentro del expediente administrativo, lo que demuestra que no hubo ningún control por parte de las autoridades del plantel para proteger a los estudiantes que son menores de edad y evitar inminentes riesgos a los que estuvieron expuestos en momentos en los que el país y la ciudad de Guayaquil enfrentaron actos vandálicos y saqueos sin precautelar la integridad física de los estudiantes; así como: permitir el mal uso de los bienes del colegio, apoyando la intervención de grupos gremiales y arengando consignas en contra de autoridades nacionales;

**QUE** la Dra. Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral y Galápagos a esa fecha, dispuso una investigación amplia y profunda de los hechos acaecidos el 30 de septiembre del 2010, designando mediante Resolución Regional No. 000195, de 01 de octubre de 2010, tres Comisiones Investigadoras, para varios planteles fiscales, entre ellos el Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, y específicamente para este centro educativo designó al Lic. José Luis Torres Rodríguez, Coordinador y Lic. Jenny Suárez Aguirre, como Vocal Miembro;

**QUE** dicha Comisión investigadora, a través del Oficio S/N de fecha 11 de octubre de 2010, presenta su informe, en 13 fojas útiles, anexando un expediente, el mismo que entre sus conclusiones manifiesta lo siguiente: "4.- Que los reportes de CONTROL DIARIO, bajo la responsabilidad de los Inspectores de Curso, adjunto a la documentación, existen duplicidad de reportes para el 30 de septiembre del 2010, lo que conlleva a contradicciones al contener información presuntamente falsa, ya que en un primer control diario no pasa nada pero en el duplicado hay anotaciones con pluma de diferentes colores, en el que debemos de mencionar los casos como de los Inspectores de Curso Lcdo. Stalin Romero Machuca..."; en la recomendación 7 sugieren que "se inicie Sumario Administrativo a los siguientes Inspectores de Cursos Titulares Prof. Pedro Velasco Martínez, Sr. Héctor Aldaz Lucas, Lic. Stalin Romero Machuca y Manuela Garay Anzuategui..."; por lo expuesto en la CONCLUSIÓN 4, al haber presuntamente contravenido lo dispuesto en los artículos: 118 literales a) y e) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación; 4 literales a), f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional 4 literales a), g) del Reglamento General de la Ley Ibidem;

**QUE** mediante Oficio 3590 de fecha 4 de noviembre del 2010, la Dra. Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral y Galápagos, remite al Dr. Juan Carlos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Rodríguez Moreno, Director Provincial de Educación Hispana del Guayas, al que adjunta el Oficio s/n de fecha 11 de octubre del 2010, (foja 14) para que inicie el correspondiente sumario administrativo al **Lic. Stalin Romero Machuca**, docente del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, iniciándose el correspondiente sumario administrativo por parte de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, designando como miembros de la Subcomisión Especial, a los Supervisores Provinciales de Educación Ing. Vinicio Mancero Rubio, Coordinador y Lic. Marco Alcócer Prócel, Vocal Miembro, para que inicien el proceso administrativo al tenor de lo dispuesto en el Art. 119 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; la subcomisión con fecha 10 de marzo del 2011, presenta el informe;

**QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo del 2011, luego de haber escuchado los argumentos en Comisión General al recurrente y recibido los documentos de descargo, procedió a deliberar lo pertinente, y además del análisis pormenorizado de las piezas procesales, considerando que al sumariado ameritaba aplicarle la sanción de destitución del cargo, de acuerdo a lo tipificado en el numeral 5 del artículo 33 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; y con fundamento, en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 111 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por no ser de su competencia, resuelve remitir a la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional para que resuelva lo pertinente, todo el expediente y documentación anexa al mismo;

**QUE** la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, en sesión ordinaria celebrada el jueves 30 de junio del 2011, luego del análisis pormenorizado y detallado del caso materia del sumario y, escuchado que fue el sumariado, resolvió por mayoría, REVOCAR el Acta inhibitoria adoptada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, y Suspende en el ejercicio de sus funciones por 70 días sin derecho a remuneración al mencionado profesional de la educación, por encontrarse incurso en la violación e incumplimiento de Leyes y Reglamentos de Educación;

**QUE** el **Lic. Stalin Romero Machuca**, docente del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar", no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 10 de enero del 2012, presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación; y, mediante Oficio No. SER-CR2DP-0130-2012 de fecha 30 de marzo del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 19 de abril mismo año, el Ab. Juan Carlos Rodríguez Moreno, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil y Presidente de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, remite el expediente original del sumario administrativo instaurado al recurrente, constante en 48 fojas útiles;

**QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1.- Que el sumario administrativo incoado al **Lic. Stalin Romero Machuca**, en calidad de Inspector de curso del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, ha cumplido con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley y Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vigentes a la fecha de las irregularidades imputadas y que el sumario administrativo seguido al recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa y ejercer en la realización del sumario, los derechos de inmediación y contradicción de los hechos imputados que motivaron la sanción impuesta, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 168 de la misma Constitución; 2.- Que de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

lectura, análisis y confrontación del numeral III del informe de la Subcomisión (pag. 3), se puede colegir que el problema se inició al término de la tercera hora en el Instituto Tecnológico Superior Simón Bolívar, cuando los señores estudiantes se percataron de que habían incidentes fuera del plantel, sin determinar de qué se trataba, hasta que comenzaron a abandonar las instalaciones del mismo por el lado sur, que colinda con el Hospital de la Policía; lo que concuerda con el informe constante en el Oficio No. 008-CI-VPR-JRP-2010, de fecha 11 de octubre del 2010, presentado por la Comisión encargada de realizar la investigación en el Colegio Experimental "Francisco Xavier Aguirre Abad" y/o Aguirre Abad, específicamente la conclusión tercera que dice: "d) Los estudiantes del Instituto Técnico Superior "Simón Bolívar" de esta ciudad y Miembros de la Policía Nacional, estuvieron en el exterior del Colegio Técnico Experimental "Aguirre Abad", pateando las puertas, tirando piedras a fin de que los alumnos del plantel salgan a las calles, así como quemando llantas en la Av. De las Américas..."; 3.- Que la declaración del sumariado, ante la subcomisión investigadora constante en la comunicación s/n de 11 de octubre del 2010 (foja 4), se contradice con la declaración de otros señores Inspectores, como la de la señora Reina Guerrero Carrillo, Inspectora de Talleres (foja 7), quien señala que el día 30 de septiembre del 2010 "nadie dio la disposición que los alumnos salieran de la institución, estos se estaban saltando el muro sur y este del colegio, la misma que está al lado de la policía. Se les habló pero no quisieron entender..."; la señora Manuela Garay Anzuátegui, Inspectora de 6to. Curso H, I, J (foja 7), que dice: "... a la cuarta hora que debía retornar a las aulas, ya ellos (los estudiantes) se habían retirado a la parte de atrás del colegio, desde ese momento se suspendieron todas las actividades del colegio..."; el señor Jorge Ernesto Sandoval Paredes, Inspector 2do. Año de Bachillerato D, E, F (foja 6) que manifiesta: "... los estudiantes insinuaron que los tratábamos peor que a ladrones ya que se les sugirió salir por la parte de atrás y que se retiren a sus domicilios..."; el señor Juan Bautista Navarro Coello, Inspector 1mer. Curso Bachillerato E, F, K (fojas 5 y 6), expresa: "...terminado el recreo (...) enviamos a los estudiantes a clases pero los estudiantes salieron por la parte trasera..."; el señor Pedro Velasco Martínez, Inspector 1mer. Año G, H, I, J (foja 5) "... para precautelar la integridad de los alumnos era recomendable enviarles por la parte trasera para poderlos evacuar poco a poco con las recomendaciones del caso que se vayan directamente a sus casas..."; 4.- Por lo expuesto, existió incumplimiento en las funciones encomendadas al señor inspector **Lic. Stalin Romero Machuca**, al no adoptar acciones para impedir el abandono del plantel por parte de los estudiantes el día 30 de septiembre del 2010, después del recreo; en razón de lo expuesto el recurrente violó lo dispuesto en los artículos 326 numeral 15 de la Constitución de la República, 118 literales a), e) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, 4, literales a), f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y 4 literales a) y g) del Reglamento General de la Ley ibídem, reformado, causales de sanción previstas en el artículo 32, numerales 1 y 3, sancionadas de conformidad con el numeral 3 del artículo 33 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en concordancia con el literal a) del numeral 3 del artículo 120, reformado de su Reglamento; 5.- Que en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra, el **Lic. Stalin Romero Machuca**, no ha podido desvirtuar los hechos imputados, ni presentar prueba alguna que pueda hacer variar la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional Regional 2, Órgano Colegiado que impuso la sanción de 70 días sin remuneración; y, por el contrario de la revisión del expediente administrativo incoado clara y fehacientemente se han demostrado las irregularidades en el desempeño de su función, lo que motivó la decisión de la autoridad para imponerle la sanción que pretende impugnar mediante el recurso de apelación propuesto; 6.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1, de la Constitución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

395 - 12 - 03

la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** **INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** la sanción de Suspensión por 70 días sin derecho a remuneración, al **Lic. Stalin Francisco Romero Machuca**, docente del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, impuesta con Acuerdo No. 038-2011, de fecha 3 de octubre del 2011, por haber violado expresas disposiciones constantes en los artículos 326 numeral 15 de la Constitución de la República, 118 literales a), e) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, 4, literales a), f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y 4 literales a) y g) del Reglamento General de la Ley ibídem, reformado, causales de sanción previstas en el artículo 32, numerales 1 y 3, sancionadas de conformidad con el numeral 3 del artículo 33 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en concordancia con el literal a) del numeral 3 del artículo 120, reformado de su Reglamento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, **21 AGO. 2012**

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Copias.

- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION HISPANA DEL GUAYAS
- RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "SIMÓN BOLÍVAR" DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
- COLECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "SIMÓN BOLÍVAR" DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DEL GUAYAS
- LCDO.STALIN ROMERO MACHUCA CASILLERO 1039 PALACIO JUSTICIA DE GUAYAQUIL
- DR. JOSÉ ROMERO ENRIQUEZ CASILLERO 1039 PALACIO DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL

Elaborado por: José Rubén Arellano

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Giovanni López Endara  
27-07-2012